El señor Correjidor de esta ymperial / ciudad manda que ninguna persona, / de qualquier estado, grado, calidad o con-/dición que sea, no pueda tomar tabaco de / oja ni enzender yesca en esta casa en / público, ni en secreto, antes de empezar / la comedia ni durante ella, pena / por la primera vez de quinze días de / cárzel y diez ducados de multa; por / la segunda doblada y por la terzera / quatro años de destierro. Y que assí-/mismo durante dicha comedia, ni en / sus yntermedios, no ympidan el que / los cómicos hagan las abilidades que / lleben prevenidas para el día, ni pidan / otras, ni den gritos, ni vozes bajo los mis-/mos apercivimientos. Mándase publi-/car para que llegue a noticia de todos. /

Se publicó éste en 2 de diziembre de 1779, a las 4 de la tarde. /